

ese lugar y acogen con beneplácito el incremento de la capacidad de la UNPROFOR de cumplir con su mandato para dar aplicación a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

“Los miembros del Consejo esperan con interés recibir oportunamente nuevos informes acerca de las actividades de la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia”.

Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia

Decisión

En su 3240ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo examinó el tema titulado “Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia”.

**Resolución 843 (1993)
de 18 de junio de 1993**

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, relativa a Yugoslavia y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando además el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que se ha recibido un número creciente de solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta,

Observando que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en su 65ª sesión, creó un grupo de trabajo para examinar las solicitudes antes mencionadas,

1. *Confirma* que se ha confiado al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) la tarea de examinar las solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* la creación por el Comité de su grupo de trabajo e invita al Comité a que, a medida que concluya el examen de cada solicitud, formule recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de las medidas apropiadas.

Aprobada por unanimidad en la 3240ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 6 de julio de 1993¹¹⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“En la resolución 843 (1993), aprobada el 18 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad confirmó que se había confiado al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia la tarea de examinar las solicitudes de asistencia en virtud

¹¹⁸ S/26056.

de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de medidas apropiadas.

“En una carta de fecha 2 de julio de 1993¹¹⁹, el Presidente interino del Comité transmitió las recomendaciones del Comité con respecto a Bulgaria, Hungría, Rumania, Ucrania y Uganda.

“En consultas del pleno del Consejo de Seguridad celebradas el 2 de julio de 1993, se convino en informarle a usted de las mencionadas recomendaciones del Comité en relación con las solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50, y en pedirle que adoptara las medidas previstas en las recomendaciones. Con ese fin se transmiten, para información de Vuestra Excelencia y para la adopción de medidas, el texto de la carta del Presidente interino del Comité y los documentos adjuntos a ella”.

En una carta de fecha 9 de agosto de 1993¹²⁰, la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Mediante carta de fecha 6 de julio de 1993¹¹⁸, que le dirigí mi predecesor en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, se le informó por acuerdo de todos los miembros del Consejo, de las recomendaciones formuladas por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia y presentadas al Presidente por el Presidente del Comité. Las recomendaciones guardaban relación con las solicitudes formuladas por cinco Estados de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas¹¹⁹. También se le pidió que aplicase de forma apropiada las medidas contenidas en esas recomendaciones.

“He recibido ahora una nueva carta, de fecha 4 de agosto de 1993¹²¹, que me ha dirigido el Presidente del Comité, en la que se me transmite una recomendación formulada por el Comité en relación con la solicitud que ha presentado Albania con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50. Durante sus consultas en el plenario de hoy, los miembros del Consejo examinaron la recomendación relativa a Albania y acordaron que, como en casos anteriores, debería solicitársele asimismo que ejecute las medidas contenidas en la recomendación relativa a Albania a la que se hace mención *supra*. Con este fin, le transmito adjunto, para su información y la adopción de las medidas apropiadas, el texto de la carta y el apéndice del Presidente del Comité que lo acompaña”

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1993¹²², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“En cartas de fechas 6 de julio¹¹⁸ y 9 de agosto de 1993¹²⁰, respectivamente, dirigidas a usted por mis predecesores en su calidad de Presidentes del Consejo de Seguridad, se le informaba, previo acuerdo de todos los miembros del Consejo, de las recomendaciones formuladas por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativas a Yugoslavia y presentadas al Presidente por el Presidente del Comité respecto de las solicitudes presentadas por seis Estados con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Se pedía asimismo a Vuestra Excelencia que se

¹¹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26040.*

¹²⁰ S/26282.

¹²¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26040/Add.1.*

¹²² S/26905.